

Registro Oficial No. 250 , 21 de Julio 2020

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 586-2020-S (Registro Oficial 250, 21-VII-2020)

RESOLUCIÓN No. 586-2020-S
(REFORMA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS DE VALORES Y SEGUROS)

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su numeral 36 dispone que corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias;

Que el artículo 16 del código ibídem manifiesta que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación de Seguro de Depósitos. Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 3 del artículo 60 del Código ibídem señala como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depositas, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) la administración del Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 348 del código ut supra determina que para la instrumentación de la garantía de seguros, la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en dicha ley;

Que el artículo 349 del antes invocado cuerpo legal establece que el Fondo de Seguros Privados se constituirá, entre otros recursos, por *a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; (b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código (...)?;

Que el artículo 11 de la Sección III "De los Recursos del Fondo de Seguros Privados", del Capítulo I "Normas Generales del Fondo de Seguros Privados", del Título V "Del Fondo de Seguros Privados", del Libro III "Sistema de Seguros Privados", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros indica que "Las empresas de seguros del sistema de seguro privado realizarán una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; conforme lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el cálculo de la mencionada contribución se utilizará el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del arto Inmediato anterior. El valor resultante se distribuirá en 12 pagos mensuales de igual valor, que serán realizados dentro de los 15 primeros días de cada mes.";

Que el artículo 12 de la Sección III "De los Recursos del Fondo de Seguros Privados", del Capítulo I "Normas Generales del Fondo de Seguros Privados", del TÍTULO V "Del Fondo de Seguros Privados", del Libro III "Sistema de Seguros Privados", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros establece que "El Fondo de Seguros Privados se constituirá, además, con el 1.5% del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros. Hasta el día 15 de cada mes, las empresas de seguros del sistema de seguro privado entregarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la mencionada contribución de 3.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos del mes inmediato anterior. Una vez que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros recaude los valores correspondientes al 1.5% del 3.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, registrará el valor correspondiente al Fondo de Seguros Privados como fondos de terceros, y dispondrá la transferencia directa a la cuenta corriente del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados hasta el día 20 de cada mes e informará a la COSEDE respecto de la transferencia realizada. Este valor podrá ser incrementado mediante resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes de requerimientos del Fondo de Seguros Privados y de necesidades operativas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros";

Que la "Norma para Fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados", consta en el Capítulo II, Título V "Del Fondo de Seguros Privados", del Libro III "Sistema de Seguros Privados", de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante oficio No COSEDE-DIR-2020-0093-O de 24 de junio de 2020, la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los informes técnico y legal que sustentan la propuesta de reforma al Capítulo II "Norma para Fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados", TÍTULO V "Del Fondo de Seguros Privados", del Libro III "Sistema de Seguros Privados" de La Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, misma que no tiene el carácter de reservada;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria reservada, realizada por medios tecnológicos convocada el 29 de junio de 2020, con fecha 30 de junio de 2020, conoció y aprobó el proyecto de la resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 12 de la Sección III: "De los Recursos del Fondo de Seguros Privados", del Capítulo I "Normas Generales del Fondo de Seguros Privados", del Título V "Del Fondo de Seguros Privados", del Libro III "Sistema de Seguros Privados", por el siguiente texto:

Art. 12.- El Fondo de Seguros Privados se constituirá, además, con el 3.0% del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros.

Hasta el día 15 de cada mes, las empresas de seguros del sistema de seguro privado entregarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la mencionada contribución de 3.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos del mes inmediato anterior. Una vez que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros recaude los valores correspondientes al 3.0% del 3.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, registrará el valor correspondiente al Fondo de Seguros Privados como fondos de terceros, y dispondrá la transferencia directa a la cuenta corriente del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados hasta el día 20 de cada mes e informará a la COSEDE respecto de la transferencia realizada.

Este valor podrá ser incrementado mediante resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes de requerimientos del Fondo de Seguros Privados y de necesidades operativas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros."

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 3, del Capítulo II "Norma para Fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados", Título V "Del Fondo de Seguros Privados", del Libro III "Sistema de Seguros Privados", la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada la coyuntura actual de la emergencia sanitaria por Covid-19 y el estado de excepción decretado por el Presidente de la República se difiere el pago de las contribuciones al Fondo de Seguro Privados correspondientes a los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición. Por tanto, el total de las contribuciones diferidas (3 meses) deberá ser pagado a partir del cuarto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente disposición, en 4 cuotas iguales, junto con la contribución normal y respectiva de cada periodo.

Se excluirá del beneficio del diferimiento antes señalado a aquellas empresas de seguros del sistema de seguros privados que:

- 1) No hayan cumplido con el ratio de inversiones admitidas sobre inversiones obligatorias, para cuyo efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros remitirá a la COSEDE el listado de aquellas de empresas que no cumplen con este ratio con corte al mes inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente disposición.
- 2) No se encuentren al día en el cumplimiento de sus contribuciones con el Fondo de Seguros Privados hasta la conciliación del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente disposición.
- 3) No mantengan órdenes de cobro pendientes de pago.

Se podrán recibir pagos para igualarse en diferencias conciliatorias hasta 15 días laborales después de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición.

Las empresas de seguros del sistema de seguros privados que no se acojan al diferimiento de contribuciones y sus condiciones, podrán contribuir en cualquier

tiempo, con el respectivo pago de intereses por mora, según corresponda/

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2020.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA REFORMA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES
MONETARIAS, FINANCIERAS DE VALORES Y SEGUROS**

1.- Resolución 586-2020-S (Registro Oficial 250, 21-VII-2020).